

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Divisorio Jairo Delgado Jaimes vs. Yolanda Navarro López.
Radicación No. 2022-00075-00.**

Dado que con la demanda no se aportó el certificado catastral del inmueble objeto de división, requerido, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía, y que no se envió la demanda a la dirección en la cual podrá recibir notificaciones la demandada, tal y como lo exige el aparte *in fine* del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, con sustento en lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del estatuto procesal en comento, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que el demandante, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío del escrito de subsanación remitido a la demandada, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase el expediente al Despacho.

Se reconoce como apoderada judicial del demandante a la abogada María Eugenia González Prada, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e3e5eae6c6ced92e38c50c7c2e0aa93542cc3af3a56f9012af91109f5c7f79**

Documento generado en 09/06/2022 01:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>